La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).





## CONTRATO No. 106/2019 LIBRE GESTIÓN No. 34/2019

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA AÑO 2019"

ana del Carmen Orellana Bender, Médico, Médico
portadora de mi Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de President
del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) y Representante Legal del Fond
Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTO
TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre d
año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO qu
contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo se
iteral "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud d
acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero d
año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá
Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo númer
TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decret
Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artícu
uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el d
Ministerio de Salud"; y c) Acuerdo Ejecutivo Número UNO emitido por la Presidencia de la República, e
el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo
Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número CIEN Tom
Número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, según constanc
número cuatro cinco nueve seis, extendida por la Jefe del Diario Oficial el día once de junio de dos m
diecinueve, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FOND
SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte
actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "CARBALLO Y ZELAYA
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CARBAZEL, S.A. DE C.V.", co
Número de Identificación Tributaria cero seis uno quatro, cero siete cero ocho nueve cinco - uno cer



dos - cero de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CARBAZEL, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto de dos novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Rómulo Carballo Álvarez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis; en la cual consta que su el plazo de la sociedad es indeterminado y en la cláusula XXVII) REPRESENTACION LEGAL, ATRIBUCIONES, establece que le corresponderá al director Presidente de la Junta Directiva o al Aministrador Único, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios. b)Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Rómulo Carballo Álvarez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día doce de agosto de dos mil once, en la cual consta que se modificaron las cláusula I) Denominación, Naturaleza, Nacionalidad y Domicilio y en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados; la cláusula IV)CAPITAL SOCIAL y la CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, consta que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o Administrador Único; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, c) Credencial de elección del administrador Único propietario y suplente de la sociedad "CARBALLO Y ZELAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de junio de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO SEIS del Acta número CUARENTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de mayo de dos mil quince, en la cual consta que en el punto seis, se acordó sustitución del Administrador Único de la sociedad y renovación del administrador Único Suplente de la Sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único cargo Administrador Único Suplente , ambos desempeñaran el cargo a partir veintiuno de mayo de dos mil quince, para un período de siete años, y por lo cual me encuentro facultado/a para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 34/2019, denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE



VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA AÑO 2019", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Producción de videos animados 2D para la promoción de campañas insignias y servicios del Fosalud.	C/U	10	\$ 750.00	\$7,500.00
2	N/A	Creación de aplicación interna (APP Fosalud móvil) para administrativo y operativo	C/U	1	\$ 1,800.00	\$1,800.00
4	N/A	Compra de publicidad en Facebook, Twitter, YouTube y Google y servicio de email marketing	C/U	1	\$ 1,000.00	\$1,000.00
7	N/A	Video streaming para transmisión de eventos institucionales en vivo	C/U	3	\$ 150.00	\$450.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$10,750.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: El Contratista garantiza que cuenta con experiencia en producción de: videos audiovisuales, desarrollo de lading page en lenguajes de programación: HTML CINCO, Programas de diseño gráfico: Ilustrador, Photoshop, Dreamweaver. Programas de Edición de Videos Profesionales: Final Cut Pro, Adobe Premiere Pro, Adobe After Effects, Avid Media Composer, Adobe Audition. Todos los proyectos serán entregados en los diferentes lenguajes de programación desarrollados y con sus respectivos diseños gráficos en versión editable y JPG. ESPECIFICAS: ÍTEM NÚMERO UNO: PRODUCCIÓN DE VIDEOS ANIMADOS 2D PARA LA PROMOCIÓN DE CAMPAÑAS INSIGNIAS Y SERVICIOS DEL FOSALUD. Producción de diez videos animados en DOS D para la promoción de servicios, campañas insignias o recomendaciones en periodos vacacionales o estratégicos contados desde la fecha de distribución del contrato a diciembre de dos mil diecinueve. Los videos deberán cumplir las siguientes especificaciones técnicas: Crear historias en videos explicativos mediante la animación de personajes ilustrados, escenarios y textos en movimiento, a fin de que la animación gráfica permita captar la atención del espectador. Elaboración de



guion en treinta a cuarenta segundos. Presentación de story bord de las illustraciones. Ilustraciones animadas en dos D, Musicalización y voz en off. ÍTEM NÚMERO DOS. CREACIÓN DE APLICACIÓN INTERNA (FOSALUD MÓVIL) PARA PÚBLICO INTERNO. Creación de un canal de comunicación efectiva y frecuente con los colaboradores de FOSALUD en todos los niveles, para ello se requiere el desarrollo de las siguientes secciones o módulos en la aplicación móvil: Aplicación desarrollada para dispositivos Android y IOS. Conexión con la base de datos de la Intranet para el desarrollo de las secciones. Login para garantizar que únicamente personal de FOSALUD tendrá acceso a la aplicación y garantizar la seguridad de la información. Home o menú principal con las principales secciones de la app móvil. Sección de noticias FOSALUD. Cumpleaños, en esta sección se mostrará la relación de colaboradores que cumplen años en el día. Además, podrá felicitarlos enviándoles mensajes. Boleta de pago. Sección para cambio de turnos. Sección de comunicados/avisos. Directorio de médicos enlace y Gerencia de Talento Humano, para facilitar llamada directa. Notificaciones push, mediante esta funcionalidad podrá enviar mensajes ilimitados a todos los colaboradores, para alertar sobre alguna noticia o aviso importante, estas notificaciones push deberán permitir segmentar los mensajes a los APLICATIVO WEB. Sistema o aplicativo Web que tendrá las siguientes públicos objetivos. funcionalidades: Acceso para dos administradores de la plataforma o app móvil. Permitirá la actualización de contenidos que serán mostrados en la aplicación móvil en tiempo real. Permitirá generar contenido para la aplicación móvil. A través de este panel podrá añadir, eliminar, modificar textos o incorporar nuevas imágenes a las diferentes secciones que dispone el App. Segmentar su público y enviarles información más específica. CAPACITACION, se requiere capacitación sobre el uso del sistema de administrador de contenidos, que permitirá actualizar la información, entre ellos: En la capacitación se explicarán funcionalidades como: carga y actualización de contenidos, carga y actualización de imágenes, carga y actualización de textos. Uso de Notificaciones Push, entre otros. Cuatro capacitaciones del uso de la app con el personal interno. ÍTEM NÚMERO CUATRO: COMPRA DE PUBLICIDAD EN FACEBOOK, INSTAGRAM, YOUTUBE TWITTER. Se requiere la compra de la publicidad en Facebook para la promoción de campañas insignias y servicios Fosalud. El contratista facilitara los datos de una tarjeta de crédito para que el administrador de las cuentas oficiales de Fosalud en Facebook, Twitter e Instagram realice la pauta directa de las publicaciones de interés contados a partir desde la fecha de distribución del contrato a diciembre de dos mil diecinueve. Detalles de la tarjeta que facilitará el contratista: Número de tarjeta. Nombres y apellidos. Fecha de caducidad. Código de Seguridad. Dirección. Ciudad. País. Estado. Código postal. Dirección de correo electrónico. Para la compra de la publicidad en el canal de YouTube, será el contratista quien deberá realizar las pautas de campañas institucionales contados a partir desde la distribución del contrato a diciembre de dos mil diecinueve. El contratista deberá presentar informe estadístico del alcance de las publicaciones. ÍTEM

NÚMERO SIETE. VIDEO STREMING PARA TRANSMISIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES EN

## FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

VIVO. Se deberá realizar la transmisión de cuatro eventos institucionales en tiempo real, contados a partir desde la fecha de distribución del contrato a diciembre del dos mil diecinueve, Con las siguientes especificaciones: Transmisión por Facebook Live, a través de la cuenta oficial de FOSALUD en Facebook, PC o Laptop portátil con conexión a internet Red tres a cuatro G, cobertura amplia y un plan veinte GB o modem inalámbrico, que cuente con un programa de transmisión. Contar con el cableado necesario para tener conexión a una cámara que el contratista llevará con la capacidad de transmitir imágenes HD y Full HD con audio conectado a la consola de sonido. Conectividad y cobertura: Red tres a cuatro G, cobertura amplia y un plan veinte GB o modem inalámbrico. Si el ordenador PC y Laptop presenta algún percance el contratista contara también con el dispositivo móvil Smartphone de gama alta con capacidad para transmitir imágenes de calidad y sin interrupciones. (Samsung S8, S9 EDGE Samsung S9 o Iphone 9 o Plus). Micrófono externo para mejorar el sonido de las transmisiones e eliminar los ruidos del ambiente. Trípode para lograr estabilidad en las imágenes transmitidas. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 34/2019 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLO DIGITALES, PRODUCCIÓN DE VÍDEOS AUDIOVISUALES Y COMPRA DE PUBLICIDAD EN LÍNEA AÑO 2019", b) La modificación número UNO a la Solicitud de Cotización de la Libre Gestión 34/2019 de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve c) La Oferta de el "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día trece de mayo de dos mil diecinueve, d) El cuadro comparativo de ofertas de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve. e) Las Garantías, f) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE -TRES DOS TRES CINCO- TRES -CERO DOS- CERO TRES -DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES CERO CINCO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$10,750.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el



contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluvendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitamos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el guedan respectivo. El pago se efectuará mediante

nombre de CARBAZEL, S.A. DE C.V., correo electrónico: gerencia@matteandfillsv.com, número de teléfono de contacto: dos dos seis cero – seis ocho nueve nueve y siete ocho cinco cuatro – dos tres cero seis. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El periodo de contratación será desde la distribución de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. forma de entrega: Se realizarán entregas parciales por cada ítem. Plazo de entrega. Para el ítem número UNO: Se deberán realizar entregas parciales según lo solicite el administrador de contrato y a partir de un desde la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Una vez distribuido el contrato; el administrador de contrato podrá solicitar la producción de videos dando un margen de tiempo de entrega de quince días calendarios en cualquier fecha de los meses comprendidos para este servicio, esto debido a la complejidad que lleva la creación de videos DOS "D". Es decir, que se solicitará un video el primer día de cualquier mes y deberá estar terminada la producción final de este, ya con los cambios sugeridos el día



quince del mismo mes en que se solicita. Para el ítem número DOS: El servicio comenzara desde la fecha de distribución de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Durante estos meses se tendrá reuniones de coordinación para que el producto final este entregado con cambios sugeridos la última semana de septiembre de dos mil diecinueve. Para el ítem número CUATRO: El servicio se solicita a partir de la fecha de distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Una vez distribuido el contrato, el administrador de contrato podrá solicitar los datos de la tarjeta de crédito con saldo disponible y dar acceso a la cuenta de red en caso de Facebook para que sea la unidad solicitante quien decida que contenido deben llevar publicada durante estos meses. Para el ÍTEM NÚMERO SIETE: Las entregas se realizarán según lo solicite el administrador de contrato y deberá estar disponible desde la fecha de distribución de contrato hasta el treinta y uno diciembre de dos mil diecinueve. El administrador de contrato después de distribuido el contrato y a solicitud de Fosalud se comunicará vía escrita y telefónica ocho días antes del evento a trasmitir. Todas las solicitudes de inicios de producción, creación de contenido o ejecución de servicios, se solicitará a través de correo electrónico. Lugar de entrega: la entrega de los servicios y/o bienes será en las instalaciones de la sede administrativa ubicado en la novena calle poniente casa número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida norte Colonia Escalón, San Salvador. Condiciones de entrega: Para los ítems uno, dos y siete los productos deberán ser entregados en forma individual, es decir en DVD/CD o USB de gran capacidad en los diferentes lenguajes de programación desarrollados y con sus respectivos diseños gráficos en versión editable y en jpg. Para el caso del ítem número cuatro: compras de publicidad en Facebook, Instagram, YouTube y Twitter deberá estar activa desde la fecha de distribución del contrato de dos mil diecinueve. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de UN MIL SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$1,075.00), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DIEZ MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de



recepción y dos copias adicionales a la garantía originale en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato.

Comunicador Digital del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 47/2019, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifiqué o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al



vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEGUNDA</u>. CONFIDENCIALIDAD: EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. <u>CLÁUSULA</u> <u>DÉCIMA TERCERA</u>. SANCIONES: En caso de incumplimiento del contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO, Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por



"EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 34/2019, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que suria con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso



de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato gueda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte número Tres mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y El contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Avenida Roosevelt número Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Seis, entre la Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos seis cero - seis ocho nueve nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés dias del mes de julio del año dos, nil diecinueve.

Dra Ana del Carmen Oreitani Bendek
Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal
del Fondo Solidario para La Salud (FOSALUD)
"Contratante".

Fondo Solidario para la Salud 9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono (503) 2528-9700 www.fosalud.gob.sv

Carbazel S.A. DE.C.V

"Contratista"